

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 62

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 102, inciso 2° de la Constitución de la República, el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país, y el artículo 115 de la misma Carta Magna establece que el Estado debe fomentar la protección y desarrollo de la prestación de servicios en pequeño.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 671, de fecha 8 de mayo de 1970 publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo N° 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- III.- Que de conformidad al artículo 415 del Código de Comercio, el comerciante individual deberá matricular su empresa mercantil mediante solicitud que presentará al Registro de Comercio y, la empresa mercantil de todo comerciante social, se matriculará inmediatamente después de quedar inscrita su escritura de constitución en el Registro de Comercio.
- IV.- Que de conformidad al artículo 420 del Código de Comercio, las matrículas deberán renovarse anualmente; sin embargo, la falta de renovación de matrículas dentro del plazo legal correspondiente será sancionada por el Registro de Comercio, pudiendo ser considerada causal para cancelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 422, literal e) del Código en comento.
- V.- Que en las circunstancias actuales y producto de la crisis económica provocada por la pandemia por el Covid-19, muchas empresas han tenido que enfrentar situaciones que han dificultado el cumplimiento de las diferentes obligaciones mercantiles, entre ellas la de mantener vigente su matrícula de empresa, a pesar de tener la voluntad de regularizarse con el propósito de cumplir con las disposiciones legales que regulan la matrícula de comercio.
- VI.- Que por las razones expuestas, es necesario emitir Disposiciones Transitorias que tengan como finalidad que los comerciantes individuales y sociales que aún no cuentan con la renovación anual de su matrícula de empresa, puedan regularizar el estado de las mismas, estimulando principalmente de esta manera a la micro y pequeña empresa en el desarrollo de sus capacidades competitivas para su participación en los mercados nacionales o internacionales, de conformidad con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCALES PARA EL AÑO 2021 ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19**

Art. 1.- La renovación de la matrícula de empresa y registro de sucursales, agencias o locales para el año 2021 que los comerciantes tramiten ante el Registro de Comercio, tendrá como efecto la renovación de las matrículas y registros de los años anteriores que tuvieran pendientes, sin el pago de los derechos de registro, recargos o multas de esos años.

Art. 2.- Los comerciantes podrán presentar la solicitud de renovación de la matrícula de empresa y registro de sucursales, agencias o locales para el año 2021, a cualquier hora y día hábil, dentro de la vigencia del presente Decreto, indistintamente en el mes que les corresponda cumplir con dicha renovación, debiendo pagar únicamente los derechos de registro pertinentes al año 2021, sin recargos o multas y adjuntar a la solicitud un balance certificado de su situación económica y la solvencia del registro de empresa de la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República.

María Luisa Hayem Brevé,  
Ministra de Economía.

D. O. N° 117  
Tomo N° 431  
Fecha: 21 de junio de 2021  
NGC/geg  
25-06-2021